

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, diciembre primero (1º) de dos mil veinte (2020). Le informo señora juez que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la solicitud de Jurisdicción Voluntaria, venció sin que ésta cumpliera con lo requerido guardando completo silencio. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, diciembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Divorcio mutuo acuerdo
Solicitantes	Guillermo de Jesús Restrepo López y Venus del Cielo Higueta Graciano
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020-00366 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

Los señores GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO LÓPEZ y VENUS CIELO HIGUITA GRACIANO promovieron a través de apoderado solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA- DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión al requisito que las partes actoras debía acatar, el cual no fue subsanado por cuanto se guardó silencio.

En consecuencia, como las partes no se acomodaron al requerimiento de este estrado judicial por auto del día diecisiete

(17) de noviembre del año que avanza; se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA- DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO LÓPEZ y VENUS DEL CIELO HIGUITA GRACIANO.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dbde94377be08c0cea068b1a95881c16cadca1606f583557762a2d4257cc3

11

Documento generado en 01/12/2020 06:42:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>